



**Recurso nº 1254/2018 C.A. Illes Balears 91/2018**

**Resolución nº 12/2019**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 11 de enero de 2019.

**VISTO** el recurso interpuesto por D. M. S. R. en representación de la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA UNIÓN SINDICAL OBRERA DE ISLAS BALEARES contra el pliego de prescripciones técnicas de la licitación convocada por la Consejería de Cultura, Participación y Deportes de las Islas Baleares para contratar el "*Servicio de control de accesos al polideportivo Príncipes de España*", con expediente CONTR 2018 3868, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** La Consejería de Cultura, Participación y Deportes de las Islas Baleares convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 16 de octubre de 2018, licitación para la adjudicación, por el procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato de "*Servicio de control de accesos al Polideportivo Príncipes de España, con participación reservada a centros especiales de ocupación*", de conformidad con la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

**Segundo.** En fecha 8 de noviembre de 2018 se constituyó la Mesa de Contratación a fin de proceder a la apertura del sobre 1, relativo a la "*Documentación Administrativa*", y al examen de la documentación general.

**Tercero.** En fecha 13 de noviembre de 2018 se reunió nuevamente la Mesa de Contratación en segunda sesión con el objeto de:



- Revisar la adecuada subsanación por los licitadores de los defectos advertidos en la sesión previa, referidos a la documentación administrativa presentada.
- Proceder a la apertura del sobre 2 relativo a "*Criterios evaluables automáticamente*" de las empresas admitidas a licitación, así como para examinar y calificar las proposiciones ligadas a criterios evaluables mediante fórmula.
- Proponer una adjudicataria del contrato, que finalmente resultó ser la mercantil CENTRE D'INTEGRACIÓ SOCIAL BALEAR CEO S.L., y requerirla a fin de que en el plazo de diez días hábiles aportase la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la licitación.
- Publicar el acta de la sesión en el perfil del contratante.

**Cuarto.** El día 22 de noviembre de 2018 la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA UNIÓN SINDICAL OBRERA presentó en el Registro General de la Delegación del Gobierno en Islas Baleares un escrito dirigido a la Consejería de Cultura, Participación y Deportes. En él reconocía que el anuncio de licitación había tenido lugar el 16 de octubre de 2018 y solicitaba la rectificación del pliego de prescripciones técnicas por cuanto, entendía, el mismo entraba en colisión con la Ley 5/2014 de Seguridad Privada.

El núcleo de la infracción se hallaba, a juicio de la FEDERACIÓN, en que el precitado pliego contemplaba unas prestaciones cuyo desarrollo exigía, conforme a la Ley de Seguridad Privada, una previa habilitación del Ministerio del Interior. Tal habilitación no era requerida a los licitadores de suerte que la eventual adjudicataria del contrato, de no disponer de aquélla, podría incurrir en una falta tipificada en el art.154 de la Ley 5/2014.

**Quinto.** Debido a problemas informáticos el escrito presentado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA UNIÓN SINDICAL OBRERA no fue recibido por el órgano de contratación hasta el 28 de noviembre de 2018.

**Sexto.** En fecha 28 de noviembre de 2018 el órgano de contratación emitió informe señalando, de una parte, que el recurso formulado era extemporáneo y, de otra, que las



labores recogidas en el pliego de prescripciones técnicas no podían ser identificadas con las contempladas en el art.32 de la Ley 5/2014, añadiendo que el polideportivo ya contaba con un servicio de seguridad presencial veinticuatro horas y que las tareas a realizar por los controladores de accesos se efectuarían coordinadamente con los vigilantes de seguridad.

**Séptimo.** En fecha 7 de diciembre de 2018 la mercantil CENTRE D'INTEGRACIÓ SOCIAL BALEAR CEO S.L. presentó alegaciones ante este Tribunal, arguyendo, en síntesis, que el recurrente no concretaba la razón por la cual el pliego impugnado debía exigir la disposición de una habilitación y que, asimismo, el recurso era extemporáneo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de acuerdo con el art. 46.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y el Convenio suscrito entre la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Islas Baleares el 29 de noviembre de 2012 y publicado en el BOE el 19 de diciembre de ese mismo año.

**Segundo.** El recurso se ha planteado contra un acto susceptible de ser impugnado por esta vía toda vez que nos encontramos ante un contrato de servicios cuyo valor estimado supera los 100.000 euros (art. 44.1.a Ley 9/2017), combatiéndose el pliego de prescripciones técnicas (art.44.2.a del mismo texto legal).

**Tercero.** En lo atinente a la legitimación para la formulación del recurso especial en materia de contratación es preciso tener en cuenta el art.48 de la Ley 9/2017 que, en su párrafo segundo, establece:

*“Estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos susceptibles de ser recurridos, las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación”.*



En el supuesto examinado el recurso presentado no versa sobre un eventual incumplimiento por el empresario contratista de las obligaciones sociales o laborales de los trabajadores intervinientes en la realización de la prestación; por lo tanto, la Federación de Trabajadores de Seguridad Privada de la Unión Sindical Obrera no se encuentra legitimada.

Dicho lo cual, procede la inadmisión del recurso conforme al art.55.b de la Ley 9/2017.

**Cuarto.** El recurso ha sido interpuesto fuera del plazo establecido para ello. Así, los arts.50.1.b de la Ley 9/2017 y 19.2 del RD 814/2015 indican que el procedimiento se iniciará mediante escrito que deberá plantearse en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación.

La publicación del anuncio de licitación se produjo el 16 de octubre de 2018, tal y como reconoce el impugnante en su propio recurso; sin embargo, la interposición del recurso tuvo lugar el 22 de noviembre de 2018, una vez superado, ampliamente, el plazo para su formulación. Siendo ello así, y a tenor del art.55.d Ley 9/2017, procede, también por este motivo, la inadmisión de aquél.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

**Primero.** Inadmitir el recurso interpuesto por D. M. S. R. en representación de la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA UNIÓN SINDICAL OBRERA DE ISLAS BALEARES contra el pliego de prescripciones técnicas de la licitación convocada por la Consejería de Cultura, Participación y Deportes de las Islas Baleares para contratar el "*Servicio de control de accesos al polideportivo Príncipes de España*", con expediente CONTR 2018 3868.

**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la



interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del de la Comunidad de las Illes Balears en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.